

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL – DECLARATIVO
Demandante:	DIANA MARIA PABON REYES
Demandado:	MENNARS SAS – ARLEY MENDEZ BETANCOURT
Radicado	1900143003-2022-00503-00

En atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, notificada mediante correo a este despacho judicial el 29 de noviembre de 2022, mediante el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que rechazó la demanda proferida por este Juzgado, de fecha 7 de octubre de 2022, viene a despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA formulada por DIANA MARIA PABON REYES, por intermedio de apoderado judicial contra MENNARS SAS representada por el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURT, a fin de resolver sobre su admisión

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1.- ESTAR A LO DISPUESTO** por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en su providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, que resolvió revocar el auto que rechazo la presente demanda proferido con fecha 7 de octubre de 2022 por este despacho judicial.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de VERBAL de DECLARATIVA formulada por DIANA MARIA PABON REYES por intermedio de apoderado judicial DR MARIO ALEXANDER GARZI IZQUIERDO contra MENNARS SAS representada por el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURT
- 3. DISPONER** que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso de Menor cuantía.
- 4. NOTIFICAR** Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo envío a la dirección electrónica indicada como de la entidad demandada MENNARS SAS representada por el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURT para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío., por empresa de Mensajería acreditada
- 5. DISPONER** el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda, copia de la demanda y de sus anexos
- 7.-TENER** al DR. MARIO ALEXANDER GARCIZ IZQUIERDO portador de la T.P. No. 248.062 del C.S.J., dirección electrónica: Mario.abogado2014@hotmail.com como apoderado judicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

de la parte demandante señora DIANA MARIA PABON REYES en virtud del poder a el conferido. RECONOCER personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili